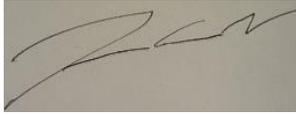


CONSTANCIA: 22 de julio de 2022. El demandado en este proceso fue notificado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 04 de junio de 2022, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22 y 23 de junio de 2022 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO	OSCAR GIOVANNY CAÑA FRANCO
RADICADO	17001-40-03-001-2022-0023400
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial, el **BANCO de BOGOTÁ S.A** formuló demanda ejecutiva en contra de **OSCAR GIOVANNY CAÑA FRANCO** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representado en un pagare, N° 653183997 por valor de \$70.000.000 se estipuló intereses de plazo al 10.24% efectivo anual y de mora a la tasa máxima permitida por la ley, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 24 de mayo de 2022 se dispuso librar mandamiento por cada una de las cuotas de amortización adeudadas y causadas entre el 16 de julio de 2021 y 15 de marzo de 2022, así como por la suma de \$68.335.066.58 por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N° 653183997, decisión que se notificó al demandado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 04 de junio de 2022, guardando silencio, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibídem y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **OSCAR GIOVANNY CAÑA FRANCO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por las sumas de dinero indicadas en la segunda columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de amortización del crédito adeudadas:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR DE LA CUOTA	VALOR SEGURO A FINANCIAR	INICIO DE LA MORA
16-jul-2021 al 15-ago-2021	\$0	\$23.800	16-ago-2021
16-ago-2021 al 15-sep-2021	\$0	\$23.800	16-sep-2021
16-sep-2021 al 15-oct-2021	\$0	\$23.800	16-oct-2021
16-oct-2021 al 15-nov-2021	\$0	\$23.800	16-nov-2021
16-nov-2021 al 15-dic-2021	\$363.334	\$23.800	16-dic-2021
16-dic-2021 al 15-ene-2022	\$430.185,12	\$23.800	16-ene-2022
16-ene-2022 al 15-feb-2022	\$433.856,03	\$23.800	16-feb-2022
16-feb-2022 al 15-mar-2022	\$437.558,27	\$23.800	16-mar-2022

- b. Por los **intereses de plazo** a la tasa del 10.73% efectivo anual, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, causados desde el 16 de

julio de 2021 al 15 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 653183997:

VALOR	INTERESES DE PLAZO
\$1.024.418	16-jul-2021 al 15-ago-2021
\$1.024.418	16-ago-2021 al 15-sep-2021
\$1.024.418	16-sep-2021 al 15-oct-2021
\$1.024.418	16-oct-2021 al 15-nov-2021
\$661.084	16-nov-2021 al 15-dic-2021
\$594.232,88	16-dic-2021 al 15-ene-2022
\$590.561,97	16-ene-2022 al 15-feb-2022
\$586.859,73	16-feb-2022 al 15-mar-2022

- c. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad (última columna literal a) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- d. Por la suma de **sesenta y ocho millones trescientos treinta y cinco mil sesenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos (\$68.335.066,58)** por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N° 653183997.
- e. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal d., causados desde el 19 de abril de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- f. Por la suma de **trescientos ochenta mil ochocientos pesos (\$380.800)** por concepto de saldo insoluto del seguro a financiar respaldado en el pagaré N° 653183997.
- g. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal f., causados desde el 19 de abril de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **OSCAR GIOVANNY CAÑA FRANCO** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de cuatro millones cincuenta y siete mil pesos (\$4.057.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 125 fijado el 28 de julio de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aac7b3daa021c9457b4269aa045a070803558bbda0be1ef6b31d2c21c915ef5**

Documento generado en 27/07/2022 04:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>